



## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



**C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LUGO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO,  
ELECTO PARA EL PERIODO 2019-2021, A LA POBLACIÓN JALTENQUENSE,  
HACE SABER:**

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; pone en conocimiento del dominio público, que el Ayuntamiento Municipal reunido en su Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de enero del año 2020, aprobó y expidió el siguiente:

### **BANDO MUNICIPAL DE JALTENCO 2020**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto fijar las normas generales para organizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, la división territorial y política del Municipio, regular la prestación de servicios públicos, los derechos y obligaciones de sus habitantes, promover el desarrollo económico, político, cultural, el bienestar social, la preservación del medio ambiente y fortalecer las reglas básicas para la armónica convivencia, a través del orden y la reconciliación social, que garanticen la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Todas las personas en el territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Jaltenco, es parte integrante del Estado de México y se constituye con su territorio, población y gobierno.

Está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales, derivados de los sistemas nacional, de coordinación fiscal y estatal, de coordinación hacendaria, en términos de las leyes federales y estatales aplicables.

Cuenta con soberanía plena y exclusiva sobre su organización política y administrativa, donde todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, así como también de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables emanadas de las anteriores.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. **Accesibilidad Universal:** al conjunto de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo de los espacios construidos en mobiliario y equipo, en transporte, la información y las comunicaciones;

II. **Administración Pública Municipal:** a las dependencias de la administración municipal, auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento que tienen las atribuciones y funciones establecidas en la Ley y disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento;

III. **ODAPAS:** al organismo público descentralizado de carácter municipal que presta los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Jaltenco, Estado de México;

IV. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento del Municipio de Jaltenco, Estado de México;

V. **Bando:** al Bando Municipal de Jaltenco, Estado de México, vigente;

VI. **Cabildo:** a la asamblea deliberante y resolutive en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;





**H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021**  
**BANDO MUNICIPAL 2020**



- VII. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México vigente;
- VIII. Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- IX. Código de Procedimientos Administrativos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Comité de Transparencia: al previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XI. Contralor: al Contralor Municipal de Jaltenco, Estado de México;
- XII. Consejería Jurídica: al órgano de la administración pública centralizada responsable de proveer asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que sean parte los órganos de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada, el Ayuntamiento y sus integrantes;
- XIII. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente;
- XIV. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente;
- XV. COPLADEMUN: al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVI. Defensor: al Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XVII. Delegados Municipales: a los servidores públicos previstos en los artículos 56, 57, fracción I y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVIII. DIF-Jaltenco: al organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco;
- XIX. Director: al servidor público que fue designado por el Ayuntamiento al frente de una dirección en la administración pública centralizada, desconcentrada y, en su caso, por el órgano de gobierno de los organismos públicos municipales descentralizados;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



XX. Enlace administrativo: al representante de la administración pública municipal designado por el Presidente para facilitar la comunicación oficial del Ayuntamiento;

XXI. Gobierno Digital: a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XXII. Hacienda Pública Municipal: al contenido del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXIII. IMCUFIDEJ: al organismo público desconcentrado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;

XXIV. Instituto de Transparencia: al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

XXV. Jaltenquense: El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;

XXVI. Ley de Competitividad: a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XXVII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVIII. Ley de Protección de Datos: a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XXIX. Municipio: al Municipio de Jaltenco, Estado de México;

XXX. Oficina Administrativa Zona Oriente: a las oficinas enlace que prestan servicios de la administración pública centralizada y descentralizada determinados por el Presidente y, en su caso, por los órganos de gobierno de las entidades descentralizadas;

XXXI. Tesorería Municipal: al órgano de la administración pública centralizada, que se encarga de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



XXXII. Unidad de Transparencia: a la referida en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXXIII. Presidente Municipal: al Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México;

XXXIV. Principio de equidad: a la ponderación en la aplicación del Bando tratándose de individuos con atraso intelectual, debilidad económica, social, hábitos o tradiciones propias de su etnia a la que pertenezca, siempre que estas circunstancias hubieren influido en el incumplimiento de Bando;

XXXV. Reglamento Orgánico: al Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Jaltenco, Estado de México, vigente;

### CAPÍTULO II AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido popularmente de forma directa y está integrado por el número de miembros que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoya en los órganos que integran la administración pública municipal, en los términos que se indican en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, expedidos en términos de Ley.

El Gobierno del Municipio de Jaltenco, es representativo, popular y democrático.

**ARTÍCULO 5.-** El Presente Bando Municipal es de orden público, de observancia y aplicación general dentro del territorio del Municipio de Jaltenco y tiene por objeto establecer las siguientes bases para regular lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del Municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del Municipio;
- III. Población del Municipio, sus derechos, obligaciones y prohibiciones;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- IV. Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; su estructura y funciones;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Principios, acciones, lineamientos y etapas de los programas de mejora regulatoria y de gobierno Digital adoptados por el Municipio;
- VII. Desarrollo Económico y Bienestar Social;
- VIII. Programas de equidad de género y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de Género;
- IX. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- X. Actividad de las unidades económicas para producir o proporcionar bienes y servicios a cargo de los particulares;
- XI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XII. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- XIII. Infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia;
- XIV. Recursos y medios de impugnación;
- XV. Demás actividad normativa y reglamentaria indispensables para garantizar; el adecuado funcionamiento del Municipio; la seguridad y tranquilidad de la población manteniendo el orden público; salvaguardar lo relativo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la protección al medio ambiente, movilidad, el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y todas aquellas necesarias, de competencia concurrente o no para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

**ARTÍCULO 6.-** El Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expide el H. Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinas, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez en el ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado: el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción para organizar la Administración Pública Municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia procurando la participación ciudadana y vecinal.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



El Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los Jaltenquenses, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Su aplicación corresponde a la autoridad municipal, quien será responsable de vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes a sus infractoras e infractores.

### CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 7.-** El nombre oficial del Municipio y de su Cabecera Municipal es Jaltenco, mismo que se encuentra ubicado en el Pueblo de San Andrés, el cual no podrá ser cambiado de nombre, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El nombre del Municipio de Jaltenco (Xaltenco), proviene del náhuatl y significa:

“Xaltenco”: Lugar a la orilla de la arena

“Xalli”: significa arena

“Tentli”: significa labio u orilla

“Co”: lugar

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos de la administración, en los documentos oficiales que emita el municipio y en los bienes que formen parte del patrimonio municipal.

El emblema, logotipo, toponimia y la documentación oficial del H. Ayuntamiento, serán de uso exclusivo de las Autoridades Municipales, Organismos dependientes de éste, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, previa autorización del mismo.

Las oficinas, edificios públicos y propiedades Municipales deberán exhibir el nombre, emblema del Municipio y logotipo del H. Ayuntamiento, con los colores oficiales. A excepción del Sistema Municipal DIF de Jaltenco que utilizará sus colores institucionales.

El uso indebido de parte de instituciones o personas distintas a las mencionadas será sancionado conforme a lo que prevé el presente Bando.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 10.-** El gentilicio, Jaltenquenses, se utilizará para denominar a los habitantes del municipio de Jaltenco.

#### **CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** Se localiza en la Cuenca del Valle de México, a 45 kilómetros de la Ciudad de México, Capital del País, y a 118 kilómetros de Toluca, Capital de nuestro Estado, a una latitud de 19 45' 04" Norte y a 99 05' 35" longitud Oeste del Meridiano Greenwich, a 2,245 metros sobre el nivel del mar (MSNM).

La extensión y el centro de población comprendido y asentado, dentro de los límites de la poligonal que forma el territorio de Jaltenco, abarca una superficie territorial aproximada de 47.483 (cuarenta y siete, punto, cuatrocientos ochenta y tres) kilómetros cuadrados; dentro de los límites y colindancias que a continuación se describen:

**Norte:** Con el municipio de Zumpango de Ocampo.

**Sur:** Con los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán.

**Oriente:** Con los municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan.

**Poniente:** Con los municipios de Zumpango, Teoloyucan, Jaltenco, Tultepec y Tultitlan.

**ARTÍCULO 12.-** El municipio para su organización territorial y administrativa comprende

I. Los Barrios:

- a) Cahualco, y
- b) San Sebastián.

II. Los Fraccionamientos Urbanos

- a) Bahías de Jaltenco, y
- b) Privadas del Sol.

III. Las Colonias Urbanas:

- a) San Martín,
- b) Atxopilco,
- c) La Lagunilla,
- d) Compuerta Oriente 5,

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







**H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021**  
**BANDO MUNICIPAL 2020**



- e) Lázaro Cárdenas,
- f) Adolfo López Mateos,
- g) San Antonio de las Arenas,
- h) San Isidro,
- i) Unión Pro-Vivienda,

IV. Las Unidades en Condominio:

- a) Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XI.

V. Las Granjas:

- a) Los Pirules,
- b) María Clara (Gavilanes),
- c) Alférez,
- d) La Montaña,
- e) La Cruz (antes Rancho la Asunción).

VI. Los Ranchos:

- a) La Encarnación;
- b) Buenos Aires;
- c) Guadalupe (Palo Grande);
- d) Los Aguirre;
- e) Los Gutiérrez;
- f) Labra;
- g) Los Márquez;
- h) Los Ramírez;
- i) La Purísima;
- j) Cerro del Venado;
- k) Los Aguiluchos; y
- l) Ex Hacienda Santa Inés.

VII. Los Ejidos:

- a) San Andrés,
- b) Santa Ana Nextlalpan,
- c) Visitación,
- d) Tenopalco,
- e) Tultepec,
- f) Tonanitla,

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





g) Xahuento.

VIII. Los Asentamientos:

- a) Fracción de la Laguna de Zumpango;
- b) Fracción XVII,
- c) Desarrollo Urbano “Lomas de Jaltenco”, y
- d) Pequeña Propiedad de la Ex Hacienda de Santa Inés.

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio, con el pretexto de duda o conflicto en sus límites territoriales.

## **CAPÍTULO V DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14.-** El municipio tendrá los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos y perspectiva de género, además de promover en los habitantes una conciencia solidaria, altruista y con un sentido de identidad, que permita al ser humano desarrollarse libremente.
- II. Procurar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la protección de las personas y los bienes que forman su patrimonio.
- III. Procurar la atención de las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para fortalecer la solidaridad nacional.
- V. Promover, crear y fortalecer las vías de participación democrática directa de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente formen parte de las decisiones y colaboren en la actividad municipal.
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural histórica.
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso de suelo en el territorio municipal.
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y colectiva para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio.
- IX. Promover una educación integral para los habitantes del municipio.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar.
- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio.
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio municipal.
- XIII. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades sociales, económicas y políticas del municipio. Promover el consumo racional, el rehúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XIV. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- XV. Procurar excluir, las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XVI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- XVII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 15.-** En el municipio de Jaltenco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de sus atribuciones y competencias tiene la obligación de promover el respeto, así como proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

El Ayuntamiento deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que las áreas de seguridad municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar la integridad física de las mujeres;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
- VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables, derechos que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:
  - a. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
  - b. Derecho de prioridad;
  - c. Derecho a la identidad;
  - d. Derecho a vivir en familia;
  - e. Derecho a la igualdad sustantiva;
  - f. Derecho a no ser discriminado;





- g. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
  - h. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
  - i. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
  - j. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
  - k. Derecho a la educación;
  - l. Derecho al descanso y al esparcimiento;
  - m. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
  - n. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
  - o. Derecho de participación;
  - p. Derecho de asociación y reunión;
  - q. Derecho a la intimidad;
  - r. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
  - s. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
  - t. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- VI. En el supuesto de que alguno de los Derechos Humanos sea presuntamente violentado o vulnerado, el Ayuntamiento cuenta con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual atenderá a todas y todos aquellos que tengan una inconformidad en materia de Derechos Humanos, a fin de brindar la asesoría y atención correspondiente conforme a las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA POBLACIÓN DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 17.-** La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, aunque no tengan la calidad de vecinos.

Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o





cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

La relación entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevará a cabo respetando la dignidad de la persona y el cumplimiento de la ley, lo cual es el fundamento del orden público y de la paz social.

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por:

**HABITANTE.** - Toda aquella persona que reside habitual o transitoriamente en el territorio municipal.

**VECINO.** - Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio.

**TRANSEÚNTE.** - Toda persona que, se encuentra de paso por el territorio municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Tienen la calidad de habitantes o vecinos del municipio de Jaltenco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en él;
- II. La persona que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio, con el ánimo de permanecer en el mismo y;
- III. Los que obtengan su constancia de vecindad expedida por la autoridad competente y manifiesten ante la autoridad municipal facultada, el deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 20.-** Son derechos de los habitantes del Municipio, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales de calidad, los cuales serán mejorados continuamente a través de la simplificación de trámites y servicios;
- III. Ser atendidos en las oficinas de la administración pública municipal dentro de los horarios autorizados;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. En caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, contar con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- VI. Participar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban para la participación de la comunidad;
- VII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- VIII. Dar aviso de los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural y económica;
- IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- X. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación municipal;
- XI. Participar en las organizaciones de ciudadanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes;
- XII. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- XIII. Ser protegido, en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XIV. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XV. Participar en Consultas Públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XVI. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deben prestar;
- XVII. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la administración pública municipal;
- XVIII. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los servidores públicos;
- XIX. Toda persona tiene derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno Municipal promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas; y
- XX. Los demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando Municipal y Reglamentos;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- II. Conservar y mantener la infraestructura de los espacios públicos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- III. Cumplir puntualmente con sus contribuciones en los términos que fijen las leyes;
- IV. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios, conforme a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- V. Respetar los lugares asignados para las personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- VI. Informar, cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Mantener y conservar la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio, y participar en jornadas comunitarias de limpieza, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios domésticos e industriales como solventes, gasolina, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- VIII. Cuidar, racionar, evitar las fugas de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, y comunicar al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal (denominado O.D.A.P.A.S.), las que existan en vía pública;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- X. Hacerse cargo de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas o deambulen solos y responsabilizarse de los daños que ocasionen, y no venta de animales (perros y gatos), en zona urbana.
- XI. Notificar a las autoridades la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen por la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- XIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano
- XIV. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XV. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- XVI. Inscribir ante la autoridad municipal competente toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XVII. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XVIII. Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública;
- XIX. Reportar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;
- XX. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra; abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente; y
- XXI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- XXII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXIII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- XXIV. Procurar excluir las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XXV. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- XXVI. Inscribir en el padrón catastral municipal los bienes inmuebles sobre los que se tenga la propiedad o posesión legal.
- XXVII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente y realizar el pago que corresponda según la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XXVIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, absteniéndose de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o lesionen derechos para la población.
- XXIX. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





XXX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, pintando o maltratando rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado; lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano. La autoridad consignará a los presuntos responsables ante el Oficial Mediador- Conciliador u Oficial Calificador, quienes dependiendo de la gravedad de la falta los podrán remitir al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 22.-** Son ciudadanos del municipio, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos reúnan además de los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, les correspondan las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño del cargo público y empleo en el municipio, participar en las sociedades para la gestión indirecta de los servicios públicos.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes.
- III. Participar en los Procesos de Elecciones Ciudadanas que realice el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal.
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.





**TÍTULO SEGUNDO**  
**PRINCIPIOS, PLANEACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 24.-** En el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que dispongan.

**ARTÍCULO 25.-** El servidor público municipal actuará con vocación absoluta de servicio a la sociedad y tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses personales, partidarios o que sean ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos públicos municipales serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**ARTÍCULO 27.-** El servidor público municipal no puede utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o a favor de terceros, ni podrá buscar o aceptar regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, además no podrá convenir o pactar acuerdo privado que comprometa al Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidor público municipal, así como de los particulares que afecten la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus decisiones, procurará que se respete el principio de equidad de género, protección e inclusión de discapacitados, así como la defensa del interés superior del menor.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** La planeación en el Municipio se sustentará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



instrumento articulador, orientado a las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones.

La planeación en el Municipio se guiará en los siguientes principios:

- I. Simplicidad y claridad. La formulación de los instrumentos planificadores será sencilla y de fácil comprensión;
- II. Congruencia. Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores tendrán coherencia sistémica;
- III. Proximidad. La elaboración de los objetivos y metas de los programas será democrático-participativo al incorporarse las propuestas de la sociedad;
- IV. Previsión. Los objetivos y metas se fijarán a corto, mediano y largo plazo, privilegiando los de largo plazo y con base a modelos prospectivos y tendenciales;
- V. Unidad. Las áreas de la administración pública municipal se regirán bajo los patrones de coordinación e interrelación, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;
- VI. Flexibilidad. De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se generará una retroalimentación para optimizar el cumplimiento de objetivos;
- VII. Cooperación. Proceso integrado y con visión de conjunto que se sigue en todas las fases del ciclo administrativo;
- VIII. Eficacia. La capacidad para cumplir con los objetivos y las metas programadas en el menor tiempo posible;
- IX. Austeridad. Cualidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;
- X. Transparencia. La garantía de acceso a la información pública, conforme a la ley; XI. Eficiencia. Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas;

**ARTÍCULO 31.-** La planeación del Municipio estará cargo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**ARTÍCULO 32.-** El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual reunirá las principales políticas públicas, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra y seguridad pública, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





### **CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 33.-** Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para implementación y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como su reglamento y disposiciones municipales de carácter general.

Tendrá un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites.

**ARTÍCULO 35.-** En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observarán los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico y la competitividad.

**ARTÍCULO 36.-** Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Coordinarse con dependencias y organismos municipales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de la materia;
- IV. Revisar permanentemente los sistemas de atención al público con el objeto de verificar, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, que se garantice la transparencia, abatir la corrupción, así como fomentar el desarrollo económico y la competitividad, mediante la simplificación de trámites y procedimientos;
- V. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- VI. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 37.-** El Presidente Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

#### **CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento implementará acciones orientadas a fomentar un gobierno abierto, que impulse la política pública para el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación con el objeto de facilitar los trámites y garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

**ARTÍCULO 39.-** El área de sistemas, en coordinación con el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Municipal de Mejora Regulatoria, serán los encargados de la ejecución de la política municipal para el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación hacia el desarrollo de un gobierno digital municipal y la implementación de la Agenda Digital.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 40.-** El municipio como entidad jurídica, tiene patrimonio propio integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los bienes destinados al servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones estatales y federales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VIII. Los bienes mostrencos;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





IX. Los demás ingresos que determine la Ley de ingresos Municipales, los que decrete la Legislatura Local y otros que por cualquier forma o a título legalmente recibida.

**ARTÍCULO 41.-** El inventario y Registro de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento es la única entidad facultada, para acordar el destino uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad, los actos y contratos que implique la transmisión de la propiedad de los mismos deberán, ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado, o en su caso por la diputación permanente.

**ARTÍCULO 43.-** El H. Ayuntamiento promoverá la Consulta Popular, como una Vía de Participación Ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas de Gobierno Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 44.-** El Gobierno del Municipio de Jaltenco está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico o Sindica y diez regidores; cinco varones y cinco mujeres, mismos que serán electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada cabildo, que es la máxima autoridad del Municipio, de acuerdo con los lineamientos que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 46.-** Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones de cabildo, además es el Responsable Máximo de Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el Municipio, el cual tiene sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 47.-** El Secretario del Ayuntamiento será el encargado del despacho de los asuntos municipales, de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** El Síndico Municipal tendrá a cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el ayuntamiento y demás atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 49.-** Los Regidores promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, obligándose a vigilar y atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendada a través de las Comisiones Conferidas por el H. Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a las problemáticas municipales y vecinales del municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50.-** La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

Para el despacho, estudio, planeación y funcionamiento de los asuntos del gobierno municipal, se contará con las siguientes dependencias:

- I. Administración centralizada integrada por:
  1. Oficina de Presidencia;
  2. Secretaría del Ayuntamiento;







## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



3. Tesorería Municipal;
  4. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Biodiversidad;
  5. Dirección de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turismo;
  6. Contraloría Municipal;
  7. Dirección de Administración;
  8. Dirección de Servicios Públicos;
  9. Dirección de Educación, Cultura, Bienestar Social y Salud;
  10. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
  11. Comisaría de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- II. Administración desconcentrada integrada por:
1. Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Jaltenco;
  2. Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Jaltenco;
- III. Administración descentralizada integrada por:
1. Organismo Públicos Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Jaltenco, México;
  2. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Jaltenco; y
  3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;
- IV. Órganos con autonomía:
1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Jaltenco;
- V. Órganos auxiliares integrados por:
1. Comisión de Honor y Justicia;
  2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco;
  3. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
  4. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal;
  5. Comité de Transparencia;
  6. Consejo Municipal de la Crónica;
  7. Consejo Municipal de Protección Civil;
  8. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
  9. Consejo Municipal de la Juventud;
  10. Consejo Municipal de los Derechos Humanos y la Protección de los Migrantes;
  11. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
  12. Consejo Municipal de Población;
  13. Consejo Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





14. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
15. Consejo Municipal de Salud Pública;
16. Consejo Municipal de Transporte Público;
17. Consejo Municipal para el Fomento Cultural y la Identidad Municipal;
18. Consejo Municipal para la Prevención del Delito y la Atención a Víctimas;
19. Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial;
20. Consejo Consultivo Económico Municipal;
21. Sistema Municipal Anticorrupción;
22. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
23. Otros que señalen las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 51.-** Las entidades descentralizadas de la administración pública municipal tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento proveerá las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el legal funcionamiento de los órganos con autonomía.

**ARTÍCULO 53.-** Son Coordinaciones Administrativas Municipales:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- IV. Coordinación de Patrimonio Municipal
- V. Coordinación de Archivo Municipal;
- VI. Coordinación de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Coordinación de Mejora Regulatoria
- VIII. Coordinación de Biodiversidad.
- IX. Coordinación de Bienestar Social.
- X. Coordinación de Salud.
- XI. Coordinación de Turismo.
- XII. Las demás que en su momento determine el Ayuntamiento





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



Las Coordinaciones Administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones de cada una de sus áreas y bajo reglamento interno aplicable.

**ARTÍCULO 54.-** El Gobierno Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni a las leyes que de ellas emanen, ni regular aquellas que en materia sean de competencia exclusiva de la federación.

**ARTÍCULO 55.-** Ningún servidor público municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Federal o Estatal, fuera de su horario de trabajo, salvo aquellas actividades derivadas de la docencia.

**ARTÍCULO 56.-** El Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** Son Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal las siguientes:

1. Secretaría Técnica
2. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México.
3. Consejería Jurídica y límites territoriales
4. Coordinación de Logística y Eventos
5. Coordinación de Comunicación Social

Dichas Unidades Administrativas regirán su actuación y competencia en términos del Acuerdo que emita el Presidente Municipal, la Ley de la materia, su reglamentación y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Cada una de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas conducirán sus acciones en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico, en sus reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- III. El Tesorero Municipal
- IV. Los Organismos Descentralizados Recaudadores de Impuestos Municipales, conforme a la Legislación.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente, mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal (sellado y firmado) o bien por el organismo descentralizado.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento, las unidades administrativas, dependencias, coordinaciones, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, en caso de omisión se dará vista al órgano de control interno, a efecto que determine lo conducente.

**ARTÍCULO 61.-** Las y los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que este Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipal determinen.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS AUTORIDADES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 62.-** El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse con:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- III. Delegaciones Municipales;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Organizaciones sociales representativas de la comunidad.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y CONSEJOS

**ARTÍCULO 63.-** Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los cuales destacan:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco, Estado de México;
- II. Comisión de Selección Municipal para el Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- III. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Jaltenco, Estado de México;
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Jaltenco, Estado de México;
- V. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- VI. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- VII. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, por el Período 2019-2021;
- VIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Jaltenco, Estado de México 2019-2021;
- IX. Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- X. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- XII. Comité Interno de Obra Pública de Jaltenco, Estado de México;
- XIII. Comité Interno de Gobierno Digital de Jaltenco, Estado de México;
- XIV. Comité Municipal de Salud de Jaltenco, Estado de México;
- XV. Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jaltenco;
- XVI. Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Jaltenco, Estado de México;
- XVII. Consejo Municipal de Población de Jaltenco, Estado de México;
- XVIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Jaltenco, Estado de México;
- XIX. Consejo Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México;
- XX. Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México;
- XXI. Consejo Municipal de Transporte Público de Jaltenco, Estado de México;
- XXII. Consejos de Participación Ciudadana;
- XXIII. Sistema Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México;
- XXIV. Sistema Municipal de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jaltenco, Estado de México;





- XXV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, Estado de México;
- XXVI. Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XXVII. Los demás que determine el Ayuntamiento y Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando Municipal y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

**ARTÍCULO 65.-** Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 66.-** Se promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**ARTÍCULO 67.-** Las Comisiones, Consejos o Comités son Órganos Colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Todo relacionado con la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las Comisiones, Consejos, o Comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

**ARTÍCULO 69.-** Los Consejos, Comités o Comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.





### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 70.-** Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

1. Delegadas o Delegados;
2. Jefas o jefes de Sector o Sección; y
3. Jefas o jefes de Manzana.

**ARTÍCULO 71.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán su competencia en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 72.-** La elección de Delegadas o Delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado deberá elegirse a un suplente.

La elección de las Delegadas o los Delegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**ARTÍCULO 73.-** En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una Delegada o un Delegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Las Delegadas o los Delegados en la localidad que les corresponda tendrán las siguientes atribuciones:





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Emitir dentro de los diez días siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

La autoridad municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado, su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente;

- h) Las que determine el presente y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar ante las o los Oficiales Calificadores las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- d) Informar puntualmente a la Delegada o Delegado de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del consejo de participación ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 74.-** Para el desempeño de sus funciones públicas, para la gestión, la promoción y la ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Los Consejos de Participación Ciudadana, fungirán como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 75.-** En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana conforme señale la convocatoria que el Ayuntamiento emita para tal efecto.





**ARTÍCULO 76.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con tres vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero.

La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 77.-** El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley, en el presente Bando, en los reglamentos municipales, en los acuerdos, en las circulares de observancia general y en las disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

I. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo oficial a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la autoridad municipal;
- f) Informar al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la autoridad municipal sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- g) Emitir dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevos giros mercantiles o establecimientos comerciales. La autoridad municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su





emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado, y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y

- h) Las que determine el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende por servicios públicos municipales, a la actividad organizada y planeada por el H. Ayuntamiento y los Organismos





Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 79.-** Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes facultades:

- I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II. Coordinar la realización de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
- III. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que sus funciones observen los ordenamientos legales vigentes;
- IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y organizaciones sociales representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;
- V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VI. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos de observancia general tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del Gobierno Municipal, así como todos aquellos asuntos que solicite el Presidente Municipal;
- VII. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad o de Última Residencia, previos requisitos y pago ante la Tesorería Municipal, en un lapso no mayor a veinticuatro horas, considerando únicamente días hábiles;
- VIII. Autorizar los permisos de cierre parcial de calle temporal para eventos sociales, siempre y cuando no contravenga el derecho de libre tránsito y no ponga en riesgo la seguridad





- de la población; dicho permiso no podrá ser autorizado en vialidades primarias o en aquellas que se encuentren reguladas en Régimen Condominal;
- IX. Autorizar el uso de Auditorio, explanadas y parques y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento que no estén expresamente a cargo de alguna otra dependencia;
- X. Formular proyectos de ordenamientos municipales para ponerlos a consideración del Presidente Municipal;
- XI. Elaborar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- XII. Manejo y control del archivo general del municipio;
- XIII. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de las Oficialías del Registro Civil;
- XIV. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de la Junta de Reclutamiento del Municipio;
- XV. Tener a su cargo las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento; y las demás que dispongan las leyes y los ordenamientos legales.
- XVII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables; y
- XVIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

### **CAPÍTULO III EL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 80.-** El Registro Civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, estará, representada por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública.

**ARTÍCULO 81.-** Las funciones del Registro Civil, se manejarán conforme al libro Tercero del Código Civil vigente en la Entidad, así como en el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México.





**ARTÍCULO 82.-** Son atribuciones del Oficial del Registro Civil, las establecidas en el Reglamento del Registro Civil, para el Estado de México.

### DE LAS DEFUNCIONES

**ARTÍCULO 83.-** Cuando una persona fallezca, algún familiar cercano tiene hasta 48 horas para dar aviso del fallecimiento al oficial de Registro Civil quien expedirá la orden de inhumación o cremación.

**ARTÍCULO 84.-** En caso de que una inhumación o cremación se realice sin los requisitos de ley, el Oficial de Registro Civil denunciara ante el Ministerio Público dicho acto.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de que la defunción de una persona desconocida ocurra dentro del territorio municipal, se ordenará su inhumación en el panteón municipal previa autorización del Ministerio Público, Oficial del Registro Civil y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 86.-** Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público y legalmente certificados por la Secretaría de Salubridad y el Oficial de Registro Civil.

**ARTÍCULO 87.-** Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización de la autoridad sanitaria, del Registro civil y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

I.- El horario de servicio del panteón Municipal será de 08:00 a 17:00 horas.

### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 88.-** La Dirección de Administración es la unidad administrativa responsable de proveer los bienes y recursos humanos, materiales, informáticos y servicios generales a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, para garantizar que se cumplan los fines del gobierno municipal.

La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado requerido, llevando el registro del mismo.





- II. Efectuar el pago de los salarios en coordinación con la Tesorería Municipal.
- III. Realizar las altas, bajas y cambios de adscripción del personal del Municipio, de conformidad con las necesidades de la Administración Pública Municipal; autorizar las licencias, registrar las incapacidades y elaborar la nómina con sus incidencias respectivas;
- IV. Establecer programas de capacitación continua.
- V. Atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva de Procedimientos Administrativos
- VI. Realizar los procedimientos administrativos necesarios para la adquisición de todos los bienes y servicios que se requieran para el desempeño y funcionamiento de las áreas y dependencias municipales. Los procesos serán transparentes y apegados a la norma en la adquisición de bienes y servicios;
- VII. Realizar el mantenimiento de las instalaciones municipales.
- VIII. Coordinar las comisiones del personal, en la organización de los eventos de la Presidencia y dependencias municipales.

## **CAPÍTULO V TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 89.-** La Tesorería municipal es la unidad administrativa encargada de gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Sub tesorerías de Ingresos y Egresos, así como por el Departamento de Rezago y Ejecución Fiscal, áreas de contabilidad y cuenta pública.

En ejercicio de sus atribuciones la Tesorería recauda los créditos fiscales que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos; de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 90.-** La Subtesorería de Ingresos es el área que se encarga de percibir y gestionar los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento. Dentro de esta Subtesorería está el Departamento de Rezago y Ejecución Fiscal, que es el encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

**ARTÍCULO 91.-** La Subtesorería de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

**ARTÍCULO 92.-** El Presidente y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, previo acuerdo de cabildo y con apego a la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO 93.-** Las áreas de la Administración Pública Municipal que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Subtesorería de Ingresos pueda realizar el cobro.

**ARTÍCULO 94.-** La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 95.-** El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable, imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen, y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 96.-** Son bienes del dominio público municipal:

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y VI. Los demás que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 97.-** Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 98.-** Son ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos; Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba, así como las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las leyes federales y del Estado de México.

**ARTÍCULO 99.-** Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

## CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 100.-** La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia, encargado de integrar los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal; conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en las demás

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, Reglamentos y lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 101.-** Corresponde a la Contraloría Municipal identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los Servidores Públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular, debiendo remitir a la Autoridad competente para ello.

Además de las previstas por la Ley Orgánica del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Contralor Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control;
- II. Vigilar y verificar los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, respecto de las diversas Dependencias y Entidades;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- V. Investigar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con las excepciones de ley.
- VI. Instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, en todas y cada una de sus etapas procesales, los procedimientos administrativos disciplinarios, por responsabilidad patrimonial, y resarcitorios, emitiendo las resoluciones correspondientes e imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- VII. Aplicar las medidas de apremio a los servidores públicos previstas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando legalmente procedan;
- VIII. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- IX. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Someter a consideración del Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Contraloría Municipal e informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- XI. Aprobar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control interno, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- XII. Cotejar y asentar constancia de la fiel reproducción de documentos relacionados con sus funciones, así como de los que obren en sus archivos;
- XIII. Realizar el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo al Presidente Municipal;
- XIV. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos;
- XV. Revisar y evaluar el desempeño de los sistemas de gestión de calidad que se establezcan en las Dependencias de la Administración Pública;
- XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Contraloría Municipal, así como las de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de su competencia;
- XIX. Validar los manuales de organización y procedimientos de cada una de las dependencias y entidades municipales;
- XX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XXII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 102.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Contralor Municipal;
- II. Unidad Administrativa de Investigación;
- III. Unidad Administrativa de Substanciación y Resolución;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- a) Secretario de Acuerdos
- IV. Unidad Administrativa de Auditoría;
  - a) Auditoría Financiera y administrativa;
  - b) Auditoría de Obra;
- V. Unidad Administrativa de anticorrupción;
- VI. Unidad Administrativa de declaración patrimonial y de intereses;

**ARTÍCULO 103.-** Las Unidades que forman parte de la Contraloría Municipal cuentan con las atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como por el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Jaltenco, Estado de México, y las demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como aquellas que le sean conferidas por el Contralor Municipal.

Quienes observarán en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; e incorporar a las investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 104.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Gobierno para conducir todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio.

**ARTÍCULO 105.-** La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Promover, impulsar y regular el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de la comunidad.
- II. Proponer e implementar las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal.
- III. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensando los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal, todo lo anterior con respeto irrestricto a los derechos humanos.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- IV. Coadyuvar con las diferentes Dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del Bando Municipal, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Intervendrá en el auxilio o coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población;
- VI. Intermediar en conflictos relacionados con el régimen condominal, tenencia de la tierra urbana, pirotecnia, espectáculos, sorteos y las demás que les señale expresamente la normatividad aplicable;
- VII. Establecerá la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicio existentes en el territorio municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos;
- VIII. Realizará la coordinación de transporte terrestre, formulará y ejecutará los planes y programas relacionados con el mismo, dentro del territorio municipal, así como las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de prestación de los servicios en materia de transporte, para lo cual establecerá mecanismos de gestión y coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los particulares, que permita la modernización, ampliación y óptimo funcionamiento de los servicios de transporte en el territorio municipal.
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y BIODIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 106.-** La Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Biodiversidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y llevar a efecto las resoluciones del Ayuntamiento.
- II. Vigilar y supervisar en forma coordinada las obras que se realicen en beneficio de las comunidades del municipio.
- III. La formulación del Plano Regulador Municipal de Construcciones en zonas urbanas, semiurbanas y rurales.
- IV. Participar en la creación y administración, de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente, para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- V. Vigilar el cumplimiento del horario de vehículos que utilicen la vía pública para actividades de carga y descarga, en comercios u oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos, domésticos y de limpia de zonas y vialidades que así se determinen.
- VI. Supervisar que cada construcción con fines habituales, industriales, comerciales o de servicios, se ajusten a la normatividad de uso de suelo y demás ordenamientos aplicables.
- VII. Otorgar la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial; vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas en caso de incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, bando municipal y además disposiciones aplicables. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por una dependencia diferente a la autorizada, serán nulas y se castigarán a las personas que infrinjan la ley. También, informar por escrito al jurídico sobre los casos donde se deba de clausurar temporal o definitivamente una obra u obras que no se cumplan con los requisitos antes mencionados, y que a través de la misma dependencia se les haya notificado por tres ocasiones por la persona habilitada para tal función.
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- IX. Autorizar, inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de obras públicas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.
- X. Llevar a cabo la nomenclatura y denominación, de las calles y avenidas del Municipio.
- XI. Autorizar o impedir la instalación de cocheras o jaulas, así como ampliaciones pertinentes. En este caso, las autorizaciones se otorgarán previa investigación y pago del permiso, contemplando que la instalación de estas jaulas no crea derechos de propiedad o posesión a quien la solicite, ya que son áreas de uso común (específicamente en la Unidad de Alborada Jaltenco); las ya existentes se sujetarán al reordenamiento que emita el Ayuntamiento, a quien se niegue a seguir las indicaciones de la autoridad municipal, le será retirado dicho permiso, mismo que quedará a disposición del H. Ayuntamiento. La instalación de jaulas será exclusivamente para el resguardo de vehículos automotores, pudiendo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cancelar la autorización en caso de un uso distinto.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- XII. Para todo nuevo desarrollo urbano o fraccionamiento se requiere el visto bueno del H. Ayuntamiento, quien en coordinación con las autoridades correspondientes otorgará la licencia o permiso.
- XIII. Prohibir usar la vía pública o las áreas de uso común para aumentar el área utilizable de un predio particular, para construir en forma aérea como subterránea, así mismo como depósito de materia de construcción o desecho sin previa autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Turnar a la persona o personas que se le(s) sorprenda afectando construcciones de beneficio social promovidas o construidas por el Ayuntamiento, al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador quienes aplicarán la sanción correspondiente, y en su caso la(s) remitirá(n) al Ministerio Público.
- XV. Retirar de la vía pública el material de construcción o de desecho utilizado en construcciones particulares, después de concluida la obra correspondiente, cuando el constructor sobrepase el límite permitido o afecte áreas verdes, alcantarillas, pozos de visita, etc. Dichos trabajos se harán con cargo al constructor.
- XVI. Los vecinos del municipio están obligados a cooperar para la conservación del alumbrado de parques, jardines y vía pública.
- XVII. Para la construcción, ampliación, supervisión y readaptación de los sistemas de alumbrado público por contratistas oficiales o particulares, éstos deberán sujetarse a las normas de construcción expedidas por la Dirección de Obras Públicas. A los particulares que soliciten cualquier tipo de servicio se les brindará atención y orientación en forma eficiente y eficaz siempre y cuando demuestren su cooperación en el pago de impuesto predial, así como su pago de consumo de agua potable del año corriente.
- XVIII. A las personas que sean sorprendidas dañando los sistemas de alumbrado público, y a los comerciantes que por razón de su negocio o actividad ocasionen daños a la red de alumbrado público, se les exigirá la reparación del daño y el pago de una multa.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 107.-** La creación, organización, vigilancia y modificación de los servicios públicos estarán a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 108.-** Son servicios públicos los siguientes:

- I. Seguridad pública y vialidad municipal;
- II. Protección civil y bomberos;
- III. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Limpia;
- VI. Mercados y Tianguis;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- IX. Asistencia Social y Salud Pública;
- X. Empleo;
- XI. Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 109.-** La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, sus entidades, dependencias, organismos descentralizados y unidades administrativas, pudiendo coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.

**ARTÍCULO 110.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales y en apego a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá prestar los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública;
- III. Asistencia Social;
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- V. Seguridad Pública y;
- VI. Las demás que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

**ARTÍCULO 112.-** Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

#### **CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 113.-** Corresponde a la Dirección de Administración lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del mismo.
- II. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Ayuntamiento, previa la autorización del Presidente Municipal.
- III. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones, de los funcionarios y trabajadores, con el visto bueno del Presidente Municipal.
- IV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores, previa autorización del Presidente Municipal. Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal la creación de nuevas plazas administrativas que requieran las dependencias.
- V. Administrar los recursos humanos y de servicio, de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- VI. Llevar el registro del personal que trabaje dentro del gobierno municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos; y elaborar la nómina correspondiente, en coordinación con la tesorería municipal, para efectuar el pago de los salarios de los trabajadores y de los funcionarios del gobierno municipal, apoyándose en la lista de asistencia para realizar las adecuaciones correspondientes.
- VII. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que lo requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno (estatal y municipal).

## CAPÍTULO XII

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias promoverá y fomentará el desarrollo económico y la competitividad del Municipio de Jaltenco, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar trabajo decente y empleos dignos que provean de bienestar a las personas que habitan en el Municipio, en base a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 115.-** La Dirección Desarrollo Económico, Agropecuario y Turismo, del Municipio de Jaltenco, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones, las cuales deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos, en materia de desarrollo económico; así como apoyar y coadyuvar en todo momento las tareas que en materia de Desarrollo Económico realiza el Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal para consolidar el desarrollo sustentable y la productividad.
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; apoyar a las unidades económicas y personas interesadas en el desarrollo económico del municipio; y
- VI. Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.
- VII. Promover y fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, facilitando e impulsando la actividad de los sectores primarios, secundarios y terciarios.

**ARTÍCULO 116.-** En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 117.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico regular, controlar y vigilar el funcionamiento de las unidades económicas, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 118.-** Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. La licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza, así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma.

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

**ARTÍCULO 119.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles del dominio privado o establecimientos aun cuando no estén constituidos como tal, no podrán ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos.

El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana. Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

De igual forma, los establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, los destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; así como aquellos que expendan bebidas alcohólicas deberán cumplir con las condiciones y requisitos legales de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene deberán, entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con discapacidad, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad y adultos mayores.

**ARTÍCULO 120.-** Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a los horarios establecidos para la prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**ARTÍCULO 121.-** La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





México, y el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Jaltenco Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante las oficinas de Gestión, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la oficina de Gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o 73 hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en las oficinas de Gestión.

**ARTÍCULO 122.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y así;

- I. Establecer las acciones y programas tendientes a promover y estimular a emprendedores; informar y orientar a la Ciudadanía sobre los trámites y requisitos para obtener la licencia de funcionamiento, haciendo pública toda información relacionada sobre el procedimiento respectivo;
- II. Proporcionar en forma gratuita a la ciudadanía, los formatos de solicitud necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento;
- III. Convocar a todas aquellas unidades económicas e instituciones públicas o privadas del Municipio para que promuevan la capacitación de los trabajadores;
- IV. Asesorar a personas físicas y morales que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas unidades económicas o la ejecución de proyectos productivos;
- V. Fomentar el Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y demás unidades económicas a través de la capacitación constante y convenios que les facilite la obtención de asesoría técnica.

### **CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 123.-** En la función de Seguridad Pública el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, siendo su jefe el Presidente Municipal, implementará

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, prevención del delito, aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y estatal, así como suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, y para evaluar, certificar y verificar el cumplimiento del Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previamente a que sean designados los mandos municipales.

**ARTÍCULO 125.-** Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, y dar apoyo y salvaguardar a las personas que vivan o transiten dentro del municipio de Jaltenco ello en términos de este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 126.-** En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben, con lo que se dará certeza a la ciudadanía respecto a la integridad de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 127.-** Se instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 128.-** La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado Competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por las y los servidores públicos que designe el Presidente Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una Secretaria o un Secretario que será el titular de jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Una o Un Represente de la Institución Policial de Jaltenco.

**ARTÍCULO 129.-** Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de las y los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
  - a) Nombre completo;
  - b) Cargo;
  - c) Turno en el que se encuentra;
  - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
  - e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
  - f) Sector al que está comisionado.
- II. Sólo en caso de ser necesario, aplicar el uso racional de la fuerza, para garantizar la seguridad del presunto infractor, de la ciudadanía y del propio elemento aprehensor;
- III. Leer textual e íntegramente, al presunto infractor o infractora, la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando Municipal;
- IV. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por la o el oficial calificador;
- V. Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por los Artículos 235 al 245 del presente Bando Municipal;
- VI. Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos y asiéndole saber sus derechos;
- VII. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VIII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que en ningún caso se utilicen

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas, sólo el uso racional de la fuerza;
- IX. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora para presentarlo ante la o el oficial calificador;
- X. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor;
- XI. Tratándose de revisión de ganado que se traslade sobre vialidades del Municipio, cuente con la documentación que acredite la propiedad, adquisición y el traslado de dicho ganado; de no contar con dicha documentación proceder a generar la puesta a disposición de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público el vehículo, personas, ganado y demás objetos producto del delito; y
- XII. Las demás que en su caso le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias. La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente Artículo, por parte de las o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto en el Artículo 165 del presente Bando Municipal, por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de las que correspondan por responsabilidad administrativa civil, penal o en algún hecho de corrupción que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO XIV** **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará la educación, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro país, Estado y Municipio a fin de propiciar valores de identidad entre las y los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 131.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará el fomento a la cultura, mediante los programas previamente







establecidos, además de promover programas culturales para desarrollar la promoción de la historia, identidad y de las expresiones culturales en cualesquiera de las bellas artes de nuestro país, Estado y Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

## **TÍTULO QUINTO** **DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 132.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de las disposiciones legales federales, tratados internacionales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 133.-** En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este Bando Municipal y los reglamentos aplicables, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las leyes establecen, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

**ARTÍCULO 134.-** Se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 135.-** Mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento y acuerdo del mismo, se nombrará a la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos quien regulará sus funciones, atribuciones y obligaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



**ARTÍCULO 136.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de JALTENCO es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya sean vecinos, habitantes o visitantes que transiten en el Municipio.

**ARTÍCULO 137.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de JALTENCO estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El director del Sistema Municipal D.I.F.;
- IV. El director de Educación, Cultura, Salud y Bienestar Social;
- V. El director de Desarrollo Económico;
- VI. El Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- VII. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Podrán ser invitados, únicamente con derecho a voz:
  - a. Las organizaciones de la sociedad civil; y
  - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 138.-** Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jaltenco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**ARTÍCULO 139.-** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jaltenco, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**TÍTULO SEXTO**  
**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE JALTENCO, MÉXICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA**  
**POTABLE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 140.-** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se prestará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México, por sus siglas O.D.A.P.A.S.

Lo anterior, de acuerdo a lo señalado por Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La administración de este Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en La Ley de Agua del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 141.-** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México, por sus siglas O.D.A.P.A.S., forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, contando con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos; así mismo tiene el carácter de autoridad fiscal, de acuerdo a lo señalado por la Ley sustantiva de la materia.

Para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Jaltenco, México, estará facultado para realizar los actos de autoridad consistentes en notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución; en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





aplicable, pudiendo incluso restringir el servicio por falta de más de dos pagos bimestrales consecutivos y hasta en tanto se regularice el cumplimiento del pago, en términos de lo señalado en las leyes adjetivas de la materia.

El Organismo se encuentra facultado para llevar a cabo la instalación de dispositivos de medición de servicio de agua potable y drenaje a los usuarios de los servicios prestados en el Municipio de Jaltenco, México, en términos de lo señalado por Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Además, llevará a cabo las acciones tendientes a efecto de que los usuarios de tipo no domésticos, que descarguen aguas residuales a los sistemas generales de drenaje municipal, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua de conformidad con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, este Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 142.-** El Organismo instrumentará de forma continua campañas que tiendan a concientizar a la población en el uso racional del agua y su cuidado, generando “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.

El organismo en atención a sus facultades sancionará a los habitantes del Municipio que hagan uso irracional del agua.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 143.-** El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jaltenco, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 144.-** El funcionamiento y Administración del Sistema se regula, de conformidad con el presente reglamento, y con la Ley del Sistema Estatal DIF.

**ARTÍCULO 145.-** El sistema del DIF Municipal tendrá por objeto.





- I. Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal.
- II. Auxiliar a los grupos vulnerables de la sociedad incluyendo mujeres lactantes y gestantes.
- III. Crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio, así como procurar el bienestar y desarrollo de la comunidad.
- IV. Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Coordinar con otras dependencias y entidades del municipio, actividades en materia de asistencia social.
- VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos.
- VII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes.
- VIII. Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal y;
- IX. Otras actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

**ARTÍCULO 146.-** El sistema DIF Municipal integrar el siguiente patrimonio:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee.
- II. Las aportaciones que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades Paraestatales, Paramunicipales, personas físicas y morales particulares le otorguen, siendo estos subsidios, subvenciones, bienes y otros ingresos.
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones.
- IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho y;
- V. Los demás bienes, derechos e ingresos, que obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 147.-** El sistema DIF Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de igual forma con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.





**ARTÍCULO 148.-** Son trabajadores de confianza del Sistema DIF, el Director, Tesorero, y todos aquellos que la junta de Gobierno acuerde.

**ARTÍCULO 149.-** La esposa del C. Presidente Municipal o la persona que él asigne para que dirija las actividades del DIF Municipal deberá promover el bienestar social y presentar al efecto servicios de asistencia a la comunidad, apoyar el Desarrollo Integral de la Familia, fomentar la educación, y la cultura en todos los sectores de la sociedad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y coadyuvar en las campañas de salud.

**ARTÍCULO 150.-** Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal del DIF las siguientes:

- I. Seleccionar juntamente con el Presidente Municipal, el personal de confianza que colaborará en los programas y puestos del DIF.
- II. Dirigir las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia social, con sujeción a lo que disponga la Ley Relativa.
- III. Coordinar establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- IV. Programar y coordinar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y minusválidos.
- V. Disponer servicios de asistencia jurídica de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al estado en los términos de la Ley respectiva.
- VII. Fomentar la educación y la cultura en los diferentes niveles escolar y extraescolar.
- VIII. Apoyar y coordinar en el municipio las campañas encaminadas a salvaguardar la salud pública.

**ARTÍCULO 151.-** La Dirección, deberá realizar las actividades de seguimiento, control y evaluación de las acciones de asistencia social del DIF Municipal.

**ARTÍCULO 152.-** Las funciones y obligaciones de la Dirección del DIF Municipal son las siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad mediante los programas de asistencia social institucionales.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- II. Atender establecimientos de asistencia social que establezca o apoye el DIF Municipal en servicios a la niñez, ancianos o minusválidos.
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre problemas de familia, de los menores, de ancianos y de los minusválidos.
- IV. Presentar servicio de asistencia jurídica y de orientación a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- V. Elaborar, cumplir y evaluar un Plan de Trabajo anual e informar los resultados del presidente del Comité Municipal.
- VI. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema DIF Municipal.
- VII. Dirigir el personal que labore en la Institución y promover su capacitación y actualización de conocimientos.

**ARTÍCULO 153.-** El secretario particular, la persona que esté al frente de esta Secretaría contará con todo el apoyo y la confianza de la Presidenta del DIF Municipal y tendrá a su cargo la atención de los asuntos que directamente atañen a sus funciones y será el enlace entre la presidenta y el resto de sus colaboradores.

**ARTÍCULO 154.-** La administración de los bienes, patrimonio y recursos del DIF, serán responsabilidad del administrador, quien deberá velar por el buen funcionamiento de los programas, así como también un estricto control de los ingresos, egresos y el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 155.-** Secretaria, papel fundamental deberá desarrollar la secretaria de la Institución, quien deberá elaborar los oficios, informes y toda documentación oficial que se requiera.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 156.-** El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.







**ARTÍCULO 157.-** El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 158.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, medidas de seguridad, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia. Sus atribuciones serán las conferidas por este Bando Municipal y las demás relativas, vigentes y aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 159.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil; fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 160.-** Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO II** **DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE** **ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 161.-** El Municipio, como primera Autoridad Administrativa, de conformidad lo establecido en los Artículos 3 y 39 de la Ley de Armas de Fuego; 35 inciso g), inciso e), 45 fracciones II, II y III, 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reunidos los requisitos de seguridad, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y que emita de conformidad las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, obligándose a tomar los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.





**ARTÍCULO 162.-** Sólo podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, aquellas personas o empresas que tengan autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

**ARTÍCULO 163.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de Artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

**ARTÍCULO 164.-** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana.

## **TÍTULO NOVENO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE IMCUFIDEJ**

**ARTÍCULO 165.-** El Gobierno Municipal, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, impulsará la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los Jaltenquenses, y como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. De manera coordinada y concertada, con los sectores públicos y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

**ARTÍCULO 166.-** Dentro de todo el Municipio se promoverá la práctica del deporte y la activación física para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;





- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 167.-** Corresponde al Ayuntamiento el dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente.

**ARTÍCULO 168.-** Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VII. Protección civil y bomberos;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Control canino y felino;
- X. Empleo;
- XI. Y todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento.





## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 169.-** Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el reglamento interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 170.-** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo;
- XIII. Control Canino y felino;
- XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

**ARTÍCULO 171.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna, se sujetaran a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 172.-** La Dirección de Servicios Públicos, estará al pendiente para que los Recolectores independientes de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, mediante el convenio de colaboración, cumplan con las cláusulas en la prestación del servicio a la

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





ciudadanía y al propio municipio y se encargará de promover dicho convenio para su celebración, cuando así lo requiera.

**ARTÍCULO 173.-** La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad y colaboradores autorizados por convenio de colaboración, conforme a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

**ARTÍCULO 174.-** La Recolección de los Residuos Sólidos urbanos no peligrosos, que presta el municipio a través del convenio de colaboración con los Recolectores Independientes, donde se establece que la cuota será de manera voluntaria por la ciudadanía.

**ARTÍCULO 175.-** La Dirección de Servicios Públicos, dará mantenimiento preventivo al alumbrado público del municipio.

**ARTÍCULO 176.-** Promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de perros y gatos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA, Y DE LA MEJORA REGULATORIA**

### **CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 177.-** El Ayuntamiento, entidades, coordinaciones, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, en términos de lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.





**ARTÍCULO 178.-** En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**ARTÍCULO 179.-** La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

## **CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 180.-** La mejora regulatoria se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan las dependencias de la administración pública municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados y su aplicación corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 181.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 182.-** En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**ARTÍCULO 183.-** El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**ARTÍCULO 184.-** El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos descentralizados, coordinaciones, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

**ARTÍCULO 185.-** En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Comités internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas; en su caso.

**ARTÍCULO 186.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

**ARTÍCULO 187.-** En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia





en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 188.-** El Ayuntamiento implementará a través de la Contraloría Municipal los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de vigilar y procurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que deben cumplir las servidoras y los servidores públicos municipales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 189.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

## **TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y EVALUACIÓN UIPPE**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 190.-** El Ayuntamiento de Jaltenco, contará con un Director de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y VEVALUACIÓN (UIPPE), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación:
  - a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;







## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- b) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- c) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.

### II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia.
- b) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

### III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

### IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas.
- b) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.

### V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado.
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización.

### VI. En materia de evaluación:

- a) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



**ARTÍCULO 191.-** En relación con Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- V. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- VI. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

La Norma describe las funciones que se realizan para la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de los Municipios, las cuales refieren desde la gestión de información para la planeación del desarrollo, la elaboración de planes, programas y proyectos, realizar la programación y presupuestación en cumplimiento de los objetivos del plan, programas y proyectos del municipio, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo municipal y de sus programas y proyectos. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo.

### CAPÍTULO II SECRETARÍA TÉCNICA

**ARTÍCULO 192.-** Es la unidad administrativa encargada de la coordinación y vigilancia de las acciones del gobierno municipal.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con todas las dependencias de la administración para lograr la eficiencia y eficacia del Plan de Trabajo del Presidente Municipal.
- II. Vigilar y dar seguimiento al Plan de Trabajo de todas las dependencias que conforman el Ayuntamiento, informando de los avances al Presidente Municipal.
- III. Llevar a cabo evaluaciones a las diferentes áreas que conforman la administración. Diseñar los procesos, políticas y programas que nos ayuden a otorgar un servicio de calidad.

### **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DIGITAL**

**ARTÍCULO 193.-** Por ser de orden público y de observancia general, el Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar, sancionar, implementar y poner en ejecución las políticas, planes, estrategias, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a la normatividad establecida para tal efecto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento, en la Agenda Digital emitida por el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y todas aquéllas disposiciones emitidas y emanadas en la materia.

**ARTÍCULO 194.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Digital, establecerá en concordancia con la agenda digital, las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 195.-** Son principios de Gobierno Digital del Municipio de Jaltenco, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad de tecnologías de la información y comunicación;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- IV. Uso de correo electrónico interno o externo;
- V. Uso de estrados electrónicos;
- VI. Generación de expedientes digitales; y
- VII. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información.

**ARTÍCULO 196.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento ejecutará las acciones siguientes:





- I.- Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio;
- II.- Regular la gestión de servicios, trámites y procesos, que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- III.- Hacer eficiente la gestión pública en el Municipio;
- IV.- Garantizar a todos los sujetos el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas;
- V.- Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;
- VI.- Actualización de equipos y medios electrónicos;
- VII.- Capacitación de las y los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- VIII.- Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública; y
- IX.- Difusión permanente de Gobierno Digital a través de la Unidad de Comunicación Social.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 197.-** La Consejería Jurídica protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental del Ayuntamiento y sus dependencias; además ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio. Las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción; la regularización de la tenencia de la tierra de Municipio, en zonas urbanas y no urbanas; así como la preservación y defensa de los límites territoriales, de conformidad con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 198.-** La Consejería Jurídica representará al Municipio, Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, así como a la Administración Pública Municipal en todos los juicios en los que estos sean parte; y estará facultada para dar contestación a las peticiones que a ellos hagan los particulares.





**TÍTULO DECIMO TERCERO  
GOBIERNO SOLIDARIO E INCLUYENTE**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 199.-** La política social del gobierno municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas, implementando e institucionalizando los planes y programas tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

**ARTÍCULO 200.-** El Ayuntamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la asistencia social.

**ARTÍCULO 201.-** Se consideran instituciones de Asistencia Social Particulares, aquellas creadas por los particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

**ARTÍCULO 202.-** Siempre que una institución de Asistencia Social Particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación y supervisión con el Gobierno Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DEL FOMENTO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 203.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Estatal, a través del Sistema Municipal DIF, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niños, niñas y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.





### **CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 204.-** Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal a través del Instituto de la Juventud Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- X. Promover, orientar, brindar acciones encaminadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying), salud reproductiva y sexual y violencia de género y disminuir los rezagos más apremiantes de los jóvenes;
- XI. Promover, orientar, brindar acciones encaminadas a reconocer el talento de los jóvenes creando espacios de participación y expresión social y cultural; y
- XII. Promover, orientar, brindar acciones encaminadas para que tengan más y mejores oportunidades para los jóvenes que les permitan alcanzar su pleno desarrollo físico y mental en forma integral, y se incorporen a la sociedad, en sus diferentes ámbitos, de manera productiva.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 205.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Bienestar Social, instrumentará programas y acciones en materia de desarrollo social, servicio civil de carrera,





laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 206.-** El Ayuntamiento promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

**ARTÍCULO 207.-** El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

**TÍTULO DECIMO CUARTO  
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 208.-** Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.





**ARTÍCULO 209.-** El Municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el Artículo 119 de dicha ley.

**ARTÍCULO 210.-** En el Municipio se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el Municipio:

- I. Garantizará la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizará un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promoverá la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementará políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

**ARTÍCULO 211.-** El Municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, señalando a continuación de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- VII. A vivir en familia;
- VIII. A la igualdad sustantiva;
- IX. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- X. Al descanso y esparcimiento;
- XI. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XII. A la libertad de expresión y de acceso a la información; y

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







XIII. A la participación.

**ARTÍCULO 212.-** En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 213.-** Concordante con la petición Estatal se retoma el artículo 102 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO que a la letra se cita “Capítulo Cuarto De los Sistemas Municipales de Protección Integral. Los sistemas municipales serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes. Los sistemas municipales garantizarán la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector de los sistemas municipales será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad. En cada municipio se creará un Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal. Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
  - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.”





**TÍTULO DECIMO QUINTO  
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 214.-** De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), Estatal y Municipal, se contempla la Perspectiva de Género como un elemento fundamental para lograr el desarrollo cultural, social y económico del Municipio, así como a lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, por lo que, el Ayuntamiento fomentará la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier tipo de violencia, entre las servidoras y servidores públicas, así como en el diseño de sus políticas públicas.

**ARTÍCULO 215.-** Las acciones del Gobierno Municipal en materia de equidad se encaminan a garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

**ARTÍCULO 216.-** El Ayuntamiento a través del Instituto de la Mujer de Jaltenco, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Instituciones Públicas y Privadas podrá celebrar convenios de coordinación o adhesión para la realización de programas en materia de igualdad y equidad de género.

**ARTÍCULO 217.-** En la Administración Pública Municipal las servidoras y los servidores públicos recibirán capacitación permanente a través de programas y acciones que formen y sensibilicen en respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

**ARTÍCULO 218.-** Las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los Jaltenquenses.

**ARTÍCULO 219.-** El Instituto de la Mujer de Jaltenco en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales, estatales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y





hombres, empoderamiento y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

**ARTÍCULO 220.-** Las dependencias, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y organismos públicos desconcentrados de la administración pública municipal tienen la obligación de asumir la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, acciones, programas y actividades que realicen tanto en el ámbito institucional como ante la población a la que sirven.

## **CAPÍTULO II** **DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA** **VIOLENCIA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento cuenta con el Comité Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

**ARTÍCULO 222.-** El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

**ARTÍCULO 223.-** El Comité Municipal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 224.-** El Ayuntamiento ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento del programa y fomentará la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras.

**ARTÍCULO 225.-** La Administración Pública Municipal cuenta con el (Comité de Equidad de Género Organizacional), encargado de promover la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 226.-** El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 227.-** Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

**TÍTULO DECIMO SEXTO  
DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

**CAPÍTULO I  
DE LA BIODIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 228.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Biodiversidad, vigilara el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable de conformidad, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias, teniendo como eje rector lo siguiente:

- XIV. Promover la participación solidaria y subsidiaria en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas;





- XV. Tramitar las solicitudes o denuncias que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del medio ambiente y en preservación de los ecosistemas; y
- XVI. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

**ARTÍCULO 229.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Agropecuario, debiendo poner atención en la identificación animal a través de fierros, tatuajes o marcas debidamente registradas ante dicha dependencia, mediante el sistema que proporcione el Gobierno del Estado, para la emisión de la patente, la cual acreditará la propiedad de sus animales.

El Productor que cuente con ganado bovino, ovino y equino, deberá de acudir a la Unión Ganadera (Región Zumpango, Estado de México), para solicitar la UPP (Unidad de Producción Pecuaria); así como el trámite del registro de la patente del ganado en referencia. Este trámite deberá ser actualizado por seguridad del ganado de manera anual.

Las Dependencia en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad; en el marco de sus respectivas competencias, podrán detener a cualquier vehículo que traslade ganado de un lugar a otro; para la revisión del mismo, además que deberán solicitar la acreditación de la propiedad e identificación del ganado que están movilizando, previo cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y de los requisitos establecidos en la Gaceta de Gobierno de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis.

En el caso de no cumplir con la documentación y los requisitos que se requiere para la movilización de ganado; las autoridades que se refieren el párrafo anterior; deberán inmediatamente poner a la persona a disposición ante la Autoridad competente, en este caso ante el Ministerio Público correspondiente; quien a su vez les mencionará la sanción de la cual se han hecho acreedores. El ganado a su vez será resguardado en el lugar que haya sido destinado para tal efecto por el Ayuntamiento de Jaltenco.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 230.-** La Dirección de Desarrollo Económico, en materia de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y/o gestionar programas para la sanidad vegetal y animal que contribuyen a la obtención de productos de calidad;
- II. Gestionar capacitación a productores relacionados con las actividades del sector agropecuario;
- III. Gestionar programas de apoyo y estímulos a productores organizados o individuales; y,
- IV. Asesorar a los productores en la gestión de apoyos de programas federales y estatales.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 231.-** Se deberá contar con Licencia, Permiso, Cédula o Autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- V. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VI. Colocar o instalar anuncios;
- VII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado;
- VIII. Realizar obras de instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- IX. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido por la Ley para la Realización de Eventos Públicos del Estado de México;
- X. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 232.-** El Ayuntamiento determinará, en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- XVII. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- XVIII. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las autoridades estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- XIX. El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- XX. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- XXI. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- XXII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXIII. Prevenir las adicciones regulando los expendios, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias, que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXIV. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XXV. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XXVI. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

**ARTÍCULO 233.-** Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 234.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



**ARTÍCULO 235.-** Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto.

**ARTÍCULO 236.-** En el caso de las unidades económicas, cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

**ARTÍCULO 237.-** Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas; deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de competitividad y reordenamiento del Estado de México.

**ARTÍCULO 238.-** Todas las unidades económicas de alto impacto, deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en las Leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 239.-** La autoridad municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 240.-** Toda Unidad Económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del Territorio del Municipio Jaltenco, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 241.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía y espacios públicos, en el Territorio Municipal de Jaltenco, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 242.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el Territorio Municipal de Jaltenco, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 243.-** No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







Centros Educativos, Estancias Infantiles, Instalaciones Deportivas, Centros de Salud, Religiosos, Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Edificios Públicos.

**ARTÍCULO 244.-** Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades, deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

**ARTÍCULO 245.-** Toda Unidad Económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad; como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento o el Presidente Municipal o a quien expresamente se faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 246.-** El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población Jaltenquenses, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de un Municipio moderno, participativo, sustentable, igualitario, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

**ARTÍCULO 247.-** El Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo. Estará dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

**ARTÍCULO 248.-** El Gobierno Municipal para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 249.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO DECIMO NOVENO DEL MUNICIPIO SUSTENTABLE**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 250.-** En el ámbito municipal la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección de Obras Públicas y Subdirección Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 251.-** La autoridad municipal a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 252.-** La Dirección de Obras Públicas y Subdirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del Territorio Municipal, iniciando los Procedimientos Administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 253.-** La Dirección de Obras Públicas y Subdirección de Desarrollo Urbano podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo podrá urbanizar





asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

**ARTÍCULO 254.-** La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el Territorio Municipal, aun los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades federales, estatales o municipales se regularán en los términos que prevengan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 255.-** Se requiere Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 256.-** A falta de Plan de Desarrollo Urbano en el Municipio de Jaltenco, para determinar el tipo de uso de suelo de los predios, el Ayuntamiento podrá asignarlo, previa consulta con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, para el efecto de que se pueda obtener el Dictamen Único de Factibilidad en materia de Desarrollo Urbano.





**TÍTULO VIGÉSIMO  
DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 257.-** La iniciativa popular es el medio a través del cual los habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

**ARTÍCULO 258.-** La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, subdelegación o que afecten al Municipio en general.

**ARTÍCULO 259.-** El Referéndum es el medio de participación de las vecinas y vecinos del Municipio Jaltenco, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y Reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 260.-** Las formas de consulta ciudadana sólo podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento por el Presidente Municipal para los fines previstos en estas.





**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 261.-** Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 262.-** Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones Jaltenquenses, que, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio de Jaltenco.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA**

**CAPÍTULO I  
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA**

**ARTÍCULO 263.-** El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a las o los Oficiales Calificadores y a las o los Oficiales Mediadores-Conciliadores, en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.

En el entendido que toda disposición que se contraponga a los Derechos Humanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones de observancia general, será inaplicable teniendo el Ayuntamiento la facultad de preservar el respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios de convencionalidad y progresividad.

**ARTÍCULO 264.-** La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora, Mediadora-Conciliadora, son las que establece la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



**ARTÍCULO 265.-** Por acuerdo del H. Cabildo de Jaltenco, se delega que la Oficialía Calificadora Mediadora-Conciliadora, quede a cargo del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Jaltenco, México.

**ARTÍCULO 266.-** Son facultades y obligaciones de Oficial Calificador Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que Realicen;
- VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 267.-** Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, Mediadora Conciliadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento sus Derechos Humanos y con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 268.-** En la calificación y aplicación de sanciones o medidas de apremio deberán estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo el o la Oficial Calificadora en turno, debiendo de expedir el recibo oficial en que conste la disposición motivo de la infracción y el

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





monto de la sanción impuesta, enterando a la Tesorería Municipal los ingresos derivados de ello.

**ARTÍCULO 269.-** Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales por parte de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores-Conciliadores, y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones Civiles o Penales que se les pueda imponer.

**ARTÍCULO 270.-** Los Oficiales Calificadores, están impedidos para conocer y actuar en las materias que son competencia del Poder Judicial, Fiscal y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

**ARTÍCULO 271.-** La o el Oficial Calificador, Mediadores-Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 272.-** La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

## **CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 273.-** La actuación de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores Conciliadores, por infracciones al presente Bando Municipal, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
  - a) Nombre completo;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- b) Cargo; y
  - c) Turno en el que se encuentra.
- 
- I. Dejar constancia del estado físico y psicológico, en su caso, por escrito de la persona presentada. Retirar y resguardar los objetos personales que pudiesen ocasionarles daño o lesión hacia su persona o a terceros. Debiendo ser devueltos, exceptuando aquellos que no estén permitidos para el uso en la vía pública. En caso de lesiones y a solicitud expresa del infractor, tutor, representante legal, podrá ser trasladado a un centro de salud u hospital; además se le posibilitará la comunicación con sus familiares por el medio más idóneo;
  - II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando Municipal;
  - III. Verificar que la conducta realizada sea la expresamente señalada en el presente Bando Municipal, otorgando a la persona presuntamente infractora el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda, en respeto a su garantía de audiencia, dejando constancia por escrito de ello;
  - IV. Notificar a la persona presentada la sanción impuesta, haciendo de su conocimiento, que le concede este Bando Municipal, el solicitar sea conmutado el arresto por el pago económico de una multa;
  - V. Conmutar a solicitud de la o el infractor, el arresto por el pago de la multa;
  - VI. Generar la Orden de Pago;
  - VII. En caso de no realizar el pago se deberá cumplir con el arresto, debiendo cumplir las horas impuestas;
  - VIII. En caso de cubrir la multa, se otorga la libertad inmediata a la persona infractora;
  - IX. Cumplido lo anterior será puesto en libertad; y
  - X. Registrar en una base de datos lo actuado, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año.

**ARTÍCULO 274.-** Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

**ARTÍCULO 275.-** El Oficial Calificador, Mediador-Conciliador regularán sus funciones y procedimientos de mediación y conciliación, en los términos previstos por la Ley Orgánica

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021







Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 276.-** El Oficial Calificador, Mediador-Conciliador, tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 277.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 278.-** Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas en términos de lo previsto en los Artículos 281 al 285 del presente Bando Municipal, cuando no tengan una sanción específica, en otra disposición.

**ARTÍCULO 279.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal por la población del Municipio se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa será por las cantidades establecidas en los Artículos 281 al 285;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





- VI. Arresto administrativo por el tiempo y condiciones establecidas en los Artículos 281 al 285;
- VII. Actividades de apoyo a la comunidad.

Independientemente de las sanciones señaladas en este Artículo y de las que se haya hecho acreedor, y cuando así proceda, el infractor realizará la reparación de los daños que con motivo de su acción u omisión haya generado al ofendido.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables al caso concreto.

**ARTÍCULO 280.-** Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

**ARTÍCULO 281.-** Las siguientes conductas se considerarán infracción y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, queda exceptuado cuando se trate del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de las ideas.

Se sancionará con una multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 1 a 10 horas.

**ARTÍCULO 282.-** Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:





- I. Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Derribar, o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa vigente;
- III. Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- IV. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;
- V. Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición, rampas de acceso para personas con capacidades diferentes o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- VI. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- VII. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social.

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, se sancionarán con una multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o un arresto de 5 a 10 horas.

**ARTÍCULO 283.-** Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Grafitear o hacer pintas en mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas;
- II. Grafitear o hacer pintas en bienes inmuebles de propiedad privada, sin el permiso de la o el propietario;
- III. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;
- II. Arrojar basura en áreas verdes, canal de aguas, y demás cuerpos de agua;
- III. Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- IV. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- V. Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- VI. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- VII. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, al interior de vehículos estacionados o en circulación, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- VIII. Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- IX. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- X. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XI. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- XII. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso emitido por la autoridad competente y;
- XIII. Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello.

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se sancionarán con una multa de 5 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o un arresto de 10 a 15 horas, quedando a criterio del Oficial Calificador aplicar como alternativa una sanción realizando trabajos para la comunidad.

**ARTÍCULO 284.-** Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



- I. Distribuir propaganda, colocar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, desmantelar o demoler anuncios publicitarios y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa y expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- III. Encender fogatas, o quemar residuos en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- IV. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- V. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;
- VI. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- VII. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- VIII. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común; y
- IX. Provocar, accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas;

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se sancionarán con una multa de 7 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o un arresto de 12 a 24 horas.

**ARTÍCULO 285.-** La siguiente conducta se considera infracción y será sancionada de la siguiente forma:

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





## H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021 BANDO MUNICIPAL 2020



I. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o bajo influjo de narcóticos.

La señalada en la presente fracción se sancionará de 10 a 15 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**ARTÍCULO 286.-** Las sanciones de arresto señaladas en los Artículos 281 al 285 de presente Bando Municipal, sólo se aplicarán ante la negativa o imposibilidad del infractor para pagar la multa que le sea impuesta.

**ARTÍCULO 287.-** Pero si la infractora o el infractor son jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En los dos casos anteriores puede ser conmutada la sanción económica por actividades de apoyo a la comunidad, pudiendo solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. Las actividades de apoyo a la comunidad serán aplicables sin poner en riesgo la integridad física del infractor, y se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Para los efectos de esta norma, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

**ARTÍCULO 288.-** La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador en turno determinará la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, además está facultado para conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, lo que hará en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





**ARTÍCULO 289.-** Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. Los padres o tutores o quien legalmente se haga cargo del o la menor, será responsable de la reparación del daño, que, en su caso, se hubiese ocasionado.

**ARTÍCULO 290.-** No constituyen faltas administrativas, por lo que se dejará de sancionar:

I. No contar con licencia o permiso para la reparación o embellecimiento de fachadas de inmuebles destinados a casa-habitación, tales como pintar, aplanar, repellar, soldar, cambio de puertas, ventanas, zaguanes y, en general, aquéllas que no alteren la estructura de la construcción;

II. No contar con permiso o licencia para ejecutar trabajos de reparación, mantenimiento o remodelación de banquetas y guarniciones en el frente de su inmueble, sin que se afecte el arroyo vehicular;

III. No contar con permiso para la poda de árboles o arbustos de ornato en el frente de su inmueble, siempre que la poda no tenga como finalidad su destrucción;

IV. Orinar en la vía pública, siempre que sea consecuencia ineludible de una enfermedad comprobable con un documento expedido por un médico que indique su nombre, domicilio, cedula profesional, así como el nombre correcto del paciente;

V. El traslado que realicen los transeúntes de bebidas alcohólicas que sean para su consumo personal, siempre que no se ingieran en la vía pública;

VI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como objeto entregar artículos o bienes adquiridos por particulares en su casa habitación; y

VII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como objeto entregar o recoger productos a unidades económicas de bajo impacto, como son tiendas, farmacias y expendios al menudeo.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 291.-** Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas y del Municipio.

**ARTÍCULO 292.-** Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Un Buen Gobierno**  
*Lo Hacemos Todos*

Jaltenco 2019-2021





### **CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 293.-** Contra los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 294.-** En la aplicación del presente Bando Municipal, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, deberán aplicar los principios rectores del servicio público, como son: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 295.-** Las servidoras y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas y hechos de corrupción, serán sujetos a los procesos establecidos para tales actos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**ARTÍCULO 296.-** Para el caso de elementos de Seguridad Pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se sujetaran a Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia para conocer, resolver y sancionar las conductas establecidas por el presente Bando Municipal, con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, o que por un hecho de







corrupción incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

Primero: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal de la localidad, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jaltenco y de los lugares públicos.

Segundo: El presente Bando Municipal entrara en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

Tercero: Se abroga el Bando Municipal dos mil diecinueve de Jaltenco, Estado de México, a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, aprobado por el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en la Quincuagésima Tercera Sesión de Cabildo, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, ordenándose su publicación para el día cinco de febrero del año dos mil veinte en la Gaceta Municipal y en los medios idóneos para su difusión.

Cuarto: Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

C. José Rosario Romero Lugo Presidente Municipal Constitucional

Lic. María Del Carmen Vergara Hernández, Síndico Municipal

C. Raúl Hernández Rafael Primer Regidor

C. Deysi Escobar Espinosa Segundo Regidor

C. Darío Ancelmo Galicia Rocandio Tercer Regidor

C. Georgina Jacqueline Fuentes Landon Cuarto Regidor

C. Lucio Estrada Flores Quinto Regidor

C. Carla Daniela Hernández Elías Sexto Regidor

C. Mario Alberto Cervantes Pérez Séptimo Regidor

C. Gerardo Jorge Vargas Vázquez Octavo Regidor

C. Mariana Yaquelin López Hidalgo Noveno Regidor

L.C.P. Ana Laura Zamora Casanova Decimo Regidor

Lic. Luis Alberto Contreras Salinas

Secretario del H. Ayuntamiento

